



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 9 DE DICIEMBRE
DE 2008**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I I

8

SECCIÓN V



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.

Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado. Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NÚMERO. 22558/LVIII/08. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.º Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Impuestos	\$2,003'773,000.00
a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	\$14'410,000.00
b) Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	\$32'726,000.00
c) Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	\$148'094,000.00
d) Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	\$61'777,000.00
e) Impuesto sobre Nóminas	\$1,628'407,000.00
f) Impuesto sobre Hospedaje	\$64'445,000.00
g) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y concursos de toda clase	\$39'684,000.00
h) Impuesto sobre Enajenación de boletos de rifas y sorteos	\$14'230,000.00
II. Derechos	\$1,357'963,000.00
a) Registro Público de la Propiedad y de Comercio	\$296'216,000.00
b) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	\$2'281,000.00
c) Autorizaciones para el ejercicio profesional y notarial	\$2'745,000.00
d) Servicios en el ramo de la Vialidad, Tránsito, Transporte y su Registro	\$1,003'911,000.00



e) Certificaciones, expediciones de constancias y otros servicios	\$46'843,000.00
f) Servicios diversos	\$5'967,000.00
III. Productos	\$554'004,000.00
a) Arrendamiento, venta, explotación y enajenación de bienes propiedad del Estado	\$75'526,000.00
b) Rendimientos e intereses de capital e inversiones del Estado	\$470'101,000.00
c) Productos generados por diversas Secretarías	\$8'194,000.00
d) Productos diversos	\$55,000.00
e) Ingresos derivados de fideicomisos y concesiones	\$128,000.00
IV. Aprovechamientos	\$543'386,000.00
V. Participaciones Federales	\$27,707'580,000.00
a) Fondo General Participable	\$21,689'899,000.00
b) Fondo de Fomento Municipal	\$567'373,000.00
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco y Licores)	\$583'369,000.00
d) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$1,946'147,000.00
e) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$566'010,000.00
f) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (adicional a las gasolinas)	\$532'196,000.00
g) Anexos 3, 7 y 8 (Ingresos por Impuesto Sobre la Renta generados por las personas físicas que obtengan ganancias por enajenación de terrenos, construcciones y/o terrenos y construcciones, las que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes y régimen intermedios, así como ingresos provenientes de comercio exterior -impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias- y del impuesto al valor agregado generado por los pequeños contribuyentes)	\$650'597,000.00
h) Fondo de Fiscalización	\$ 1,171'989,000.00
VI. Aportaciones Federales	\$23,242'504,000.00
a) Educación Básica y Normal	\$11,425'190,000.00
b) Servicios de Salud	\$2,647'141,000.00
c) Infraestructura Social	\$1,227'568,000.00
1) Infraestructura Social Estatal	\$148'781,000.00
2) Infraestructura Social Municipal	\$1,078'787,000.00
d) Fortalecimiento Municipal	\$2,562'678,000.00
e) Fondo de Aportaciones Múltiples:	\$583'233,000.00

1) Infraestructura de Educación Básica	\$199'032,000.00
2) Infraestructura de Educación Superior	\$120'131,000.00
3) Asistencia Social (DIF)	\$264'070,000.00
f) Seguridad Pública	\$269'555,000.00
g) Educación Tecnológica y de Adultos:	\$220'127,000.00
1) Educación Tecnológica (CONALEP)	\$146'543,000.00
2) Educación para los Adultos (INEA)	\$73'584,000.00
h) Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas (PAFEF)	\$1,447'187,000.00
i) Universidad de Guadalajara	\$2,859'825,000.00
VII. Ingresos Extraordinarios	\$9,240'815,000.00
1.- Aportaciones Extraordinarias	\$1,650'000.000.00
a) Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	\$300'000,000.00
b) Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	\$250'000,000.00
c) Ramo 23 Fondo Metropolitano	\$1,100'000,000.00
2.- Financiamientos	\$7,790'815,000.00
a) Financiamiento para obras diversas	\$5,500'000,000.00
b) Financiamiento para el Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	\$745'120,000.00
c) Financiamiento para el Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	\$1,545'695,000.00
VIII. Saldo en caja	\$150'000,000.00
TOTAL	\$65,000'025,000.00

Artículo 2.º En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del 0.75%.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

Artículo 3.º Se faculta al Secretario de Finanzas para declarar la no causación de recargos.

Artículo 4.º Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 5.º Las oficinas de recaudación fiscal, podrán recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 6.º Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda del Estado, Fiscales Estatales y Federales.



TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles

Artículo 7.º Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

- | | |
|--|-------|
| I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el: | 2.00% |
| II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el: | 2.00% |
| III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, el: | 1.00% |
| IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: | 2.00% |

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$60.00, se cobrará esta cantidad.

CAPÍTULO II

Del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales

Artículo 8.º Este impuesto se causará y pagará sobre el valor consignado en la operación, de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. La celebración, realización o expedición de cualquier contrato, convenio y actos jurídicos en general, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, el: | 1.00% |
| II. La protocolización, asiento en el libro de registro, realización, expedición o autorización de convenios, contratos, actos jurídicos, documentos, actas y pólizas ante fedatario público, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, el: | 1.00% |
| III. Cuando se trate de contratos de mutuo, hipoteca, prenda, o de sustitución de deudor, por la celebración del contrato, el: | 0.50% |
| IV. En los demás contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario, así como aquellos relativos a la transmisión de propiedad inmobiliaria, por la protocolización de estos, se pagarán, por cada uno: | \$ 105.00 |

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$105.00, se cobrará esta cantidad.

Capítulo III

Del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados

Artículo 9.º Este impuesto se causará y pagará sobre el valor del vehículo usado, conforme a las siguientes tasas y tarifas:

Valor del Vehículo

Automotor, eléctrico o remolque:

	Hasta		\$ 80,000.00	1.0%
De	\$ 80,001.00	A	\$ 120,000.00	2.0%
De	\$ 120,001.00	A	\$ 160,000.00	3.0%
De	\$ 160,001.00	A	\$ 220,000.00	4.0%
De	\$ 220,001.00		En adelante	5.0%

CAPÍTULO IV

Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado

Artículo 10. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre ingresos mensuales que perciban los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del impuesto al valor agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.00%

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de algún consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.00%

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

Del impuesto sobre nóminas

Artículo 11. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Durante la vigencia de esta Ley, se reduce la tasa del impuesto sobre Nóminas en un 100%, para las empresas de nueva creación por los empleos nuevos generados en el Estado, de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones. Para las empresas existentes, la reducción será del 50%, misma que se aplicará exclusivamente por los nuevos empleos que sean creados por nuevas inversiones.

Para los efectos de esta disposición serán consideradas empresas de nueva creación en el Estado, las personas jurídicas que acrediten haberse constituido en el ejercicio fiscal 2009, mediante los documentos determinados por la legislación aplicable y las personas físicas que en el presente año fiscal inicien actividades empresariales en el Estado de Jalisco, lo que igualmente será acreditado con la documentación emitida por la autoridad fiscal, de conformidad con la legislación fiscal vigente.

También serán consideradas como empresas de nueva creación en el Estado de Jalisco, aquellas que se hayan constituido en otra entidad federativa y que en el ejercicio fiscal de 2009 trasladen



su domicilio fiscal a Jalisco, o instalen una o varias sucursales en el Estado, en este último supuesto aplicará exclusivamente a los empleos creados en la o las sucursales, generando con ello nuevos empleos directos y permanentes de conformidad con la legislación aplicable.

Atendiendo los fines extrafiscales, de promoción y desarrollo económico del Estado que persiguen los beneficios previstos en el presente artículo, no se considerarán empresas de nueva creación o que se generan nuevos empleos, en los siguientes supuestos: las sociedades surgidas de una fusión o escisión de sociedades, las empresas que se constituyan como patrón sustituto, así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación (outsourcing) a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo, y por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones.

Para las empresas existentes, se aplicará de igual manera la reducción del 100% a la tasa del Impuesto sobre Nómina, el cual surtirá efectos únicamente por los empleos generados por nuevas inversiones, en los supuestos siguientes:

I.- Para las empresas establecidas en la zona conurbada de Guadalajara que trasladen o instalen sucursales en las áreas y zonas geográficas previstas en el artículo 6 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, de conformidad con las prioridades que señale el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos.

II.- Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior.

III.- Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social en el Estado, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, considerados como tal a aquel hombre o mujer que tenga más de sesenta años de edad.

No serán aplicables los beneficios previstos en el presente artículo, para aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, la reconstrucción de su propia plantilla laboral, o que aparezcan como empresa de nueva creación para gozar de dichos beneficios.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas en los términos del presente artículo, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos existentes que hayan sido sujetos de la exención, para el segundo año, sólo por el 50% de la reducción a la tasa que se les haya otorgado, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

Para que procedan cualquiera de las reducciones antes señaladas en la tasa, será necesario además cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezcan la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Promoción Económica, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

CAPÍTULO VI

Del impuesto sobre hospedaje

Artículo 12. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.



CAPÍTULO VII

Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase

Artículo 13. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo VIII

Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos

Artículo 14. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Del registro público de la propiedad y de comercio

Artículo 15. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$130.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda de interés social o popular destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica a que corresponda a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) salarios mínimos generales vigentes, elevados al año, del área geográfica a que corresponda a la ubicación del inmueble.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el:

0.50%

1. Cuando el titular registral lo solicite y no exista transmisión.

2. Cuando comparezca en el acto de transmisión un tercero a transmitir la construcción.



Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$325.00, se cobrará esta cantidad.

c) Contratos de créditos que, con o sin garantía, otorguen las instituciones de crédito sobre el valor consignado, el: 0.35%

d) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$325.00 se cobrará esta cantidad.

e) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado, el: 0.50%

f) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Personas Jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara.

2. Personas físicas: Exento

g) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$1,470.00

h) Por cada inscripción que no represente interés pecuniario: \$105.00

i) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$1,218.00

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$54,600.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción: \$105.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$105.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: \$45.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones y resoluciones judiciales: \$45.00

V. Tratándose de actos, contratos y cancelaciones celebradas notarialmente, por cada una de las anotaciones, consecuencia del registro de dichos actos: \$50.00

VI. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: \$170.00

b) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico: \$335.00

c) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: \$45.00

d) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: \$170.00

e) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$210.00

f) Certificado electrónico de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$385.00

Los pensionados, jubilados o discapacitados que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del INFONAVIT, DIPE, IMSS o ISSSTE, que presenten constancias de este hecho, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) y e) quedarán exentos de pago.

g) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco: \$260.00

h) Certificados de no inscripción, por cada inmueble: \$210.00

i) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen: \$185.00

2. Certificado hasta dos gravámenes: \$250.00

3. De tres o más gravámenes: \$370.00

j) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas en índices: \$65.00

2. Por búsqueda conforme al historial catastral: \$190.00

3. Por historial mercantil: \$390.00

k) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas: \$260.00

2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada hoja o pliego: \$21.00

3. Por cada foja excedente de 20 (veinte): \$1.00

4. En fotostáticas de planos por cada uno: \$105.00

VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico: \$60.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VIII. Por depósito de testamento ológrafo: \$195.00

IX. Por anotación de aviso preventivo y cautelar:

a) Por cada inmueble: \$50.00

b) En la Base de Datos Estatal, por cada nota: \$60.00

X. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención:	\$145.00
XI. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%
XII. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio:	\$65.00
XIII. Otros servicios, por cada uno:	\$105.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo, se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 26 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos días de salario general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo de los servicios será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 16. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 15 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o en su defecto sobre el valor catastral de inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$54,600.00.

Artículo 17. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 15 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 15 fracción I del inciso a) de esta Ley.

Artículo 18. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, reserva de dominio, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 19. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de operaciones de compraventa, de adjudicación por sentencia judicial de inmuebles urbanos, rústicos, o de sus derechos reales, así como en el caso de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto, título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles, así como las excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

Del archivo de instrumentos públicos y del archivo general del estado

Artículo 20. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que, de acuerdo a las leyes respectivas, deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicios diversos:	
a) Por búsqueda, certificación y expedición de copias certificadas de documentos, incluidos los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas:	\$350.00
Por cada hoja que contenga el documento:	\$ 1.00
b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo:	\$55.00
c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	\$475.00
Por cada hoja que contenga el documento:	\$ 1.00
d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	\$100.00
e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	\$1.00
f) Consulta de lector microfilm, por hora:	\$21.00
g) Por impresión de microfilm:	\$8.00
h) Escaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía:	\$16.00
i) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$6.00
j) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$6.00
k) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$6.00
l) Transcripción de escrituras o documentos	\$525.00
m) Recepción de avisos notariales de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno:	\$ 50.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al Arancel de Notarios.

CAPÍTULO III

De las autorizaciones para el ejercicio profesional y notarial

Artículo 21. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:



I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado:	\$155.00
II. Por expedición de fíat para el ejercicio del notariado:	\$2,920.00
III. Por autorización para cambiar la adscripción notarial:	\$1,480.00
IV. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos:	\$750.00
V. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:	
a) Pasante o provisional:	\$45.00
b) Definitiva y posgrados:	\$120.00
c) Gestión de cédula federal:	\$525.00
VI. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno:	\$300.00
VII Constancia de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:	\$45.00
VIII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:	\$45.00
IX. Emisión de constancias de registro de profesionistas:	\$45.00
X. Registro de Agrupaciones de profesionistas:	\$525.00
XI. Registro de Instituciones de educación:	\$5,250.00
XII. Registro de nueva carrera en institución de educación:	\$525.00

CAPÍTULO IV

De los servicios en el ramo de vialidad, tránsito, transporte y su registro

Artículo 22. Por los servicios que preste la Secretaría de Vialidad y Transporte, y en su caso la Secretaría de Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques:

1. De uso particular : \$790.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

Los contribuyentes que en los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, no efectuaron el canje de placas de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2009 dos mil nueve, debiendo pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

2. De servicio público: \$1,155.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con capacidades diferentes: \$395.00



Las personas con capacidades diferentes que efectúen el canje de placas de sus vehículos en el año 2009 (dos mil nueve), deberán pagar el refrendo anual y holograma por este ejercicio.

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación:	\$70.00
c) Placas de demostración, que no podrán ser utilizadas por más de 15 (quince días) por vehículo:	\$1,575.00

II. Dotación de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera:	\$160.00
--	----------

III. Por refrendo anual de registro y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques:	\$350.00
b) Motocicletas:	\$80.00
c) Refrendo anual de placas de demostración:	\$765.00

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento del 30%

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de abril y hasta el día 31 treinta y uno de mayo de 2009 dos mil nueve, se concederá un descuento del 15%

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° de junio y hasta el 31 treinta y uno de julio de 2009 dos mil nueve, no causará recargos.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$7.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$7.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$13.00
d) Para motocicletas que circulen sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$5.00
e) Vehículos con dimensiones excedentes:	\$65.00
f) De maquinaria:	\$65.00
g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas:	\$65.00
h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$7.00

V. Por la emisión de dictámenes de estudios de impacto de tránsito:	\$185.00
---	----------

VI. Reposición de tarjeta de circulación u holograma:	\$80.00
---	---------

VII. Por la expedición, reposición y canje o refrendo de:

a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 cuatro años en las siguientes modalidades:



1. Automovilista:	\$370.00
2. Chofer:	\$420.00
3. Conductor de Servicio Público:	\$525.00
4. Motociclista:	\$210.00
5. Conductor de Transporte Masivo de Pasajeros:	\$525.00
b) Reposición y canje o refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:	
1. Automovilista:	\$315.00
2. Chofer:	\$370.00
3. Conductor de Servicio Público:	\$475.00
4. Motociclista:	\$160.00
5. Conductor de Transporte Masivo de Pasajeros:	\$475.00
c) Permiso de manejo para menores de edad:	
1. Por seis meses:	\$ 235.00
2. Por un año:	\$ 470.00
VIII.- Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del Servicio Público de Transporte:	
a) Por concesiones y permisos de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, mixto foráneo y carga en general:	\$2,365.00
b) Por autorizaciones para la explotación del servicio público especializado, anualmente, por vehículo:	\$575.00
c) Por permisos temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado, hasta por 120 (ciento veinte) días y por permiso:	\$1,425.00
d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por evento:	\$125.00
Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.	
IX.- Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco:	\$11,445.00
X.- Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en autos de alquiler o taxis, transporte de carga, incluyendo el de carga liviana con sitio que señala la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco:	\$3,835.00
XI.- Por la transmisión de derechos de las concesiones y/o contratos de subrogación a que se refiere la fracción X del artículo 149 bis, de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco:	\$11,445.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones IX, X y XI estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: **\$1,220.00**

XIII. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones y concesiones para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: **\$250.00**

XIV. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores, eléctricos y remolques: **\$100.00**

b) Motocicletas: **\$60.00**

A las personas con capacidades diferentes propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

XV. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, sin la baja correspondiente:

a) Vehículos automotores y eléctricos: **\$340.00**

b) Motocicletas: **\$165.00**

XVI. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, así como verificación de adeudos pendientes con fines de protección al patrimonio vehicular, siempre y cuando el contribuyente opte por realizar cualquier trámite vehicular ante una oficina de recaudación fiscal diferente a la que le corresponda o en el módulo vehicular:

a) Vehículos nacionales y extranjeros registrados en el Estado de Jalisco, por trámite: **\$85.00**

b) Vehículos nacionales registrados en otras entidades federativas, por trámite: **\$165.00**

c) Para vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra entidad federativa, por trámite: **\$225.00**

d) Vehículos nacionales y extranjeros sin antecedentes de registro: **\$ 100.00**

XVII. Liberación de vehículos expedida por la Dirección General de Transporte Público: **\$200.00**

XVIII. Por los servicios que preste el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte:

a) Constancia de inscripción de vehículos que presten el servicio Público de Transporte en el Estado: **\$100.00**

b) Constancia de inscripción en la lista de sucesión de permisos o concesiones del servicio público de transporte: **\$65.00**

c) Modificación a la lista de sucesión de permisos o concesiones del servicio público de transporte: **\$35.00**

d) Constancia de inscripción de asociación de concesionarios de servicio público de transporte: **\$65.00**



e) Constancia de inscripción por unidad, de empresas de arrendamiento de vehículos: \$35.00

f) Constancia de antigüedad como conductores u operadores de vehículos del servicio público de transporte: \$100.00

g) Registro de permisos y concesiones del Transporte Público: \$95.00

h) Registro de contrato de subrogación de servicio de transporte público: \$60.00

i) Expedición de constancia de antecedentes viales: \$27.00

J) Certificación de datos contenidos en el Registro: \$ 27.00

XIX. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte de conformidad con el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno: \$1,525.00

b) Nivel dos: \$2,325.00

c) Nivel tres: \$1,830.00

d) Autos de alquiler o taxis: \$770.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción.

XX. Por los servicios que preste el Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado y el Centro Estatal de la Investigación de la Vialidad y el Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$2,370.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: \$1,775.00

XXI. Expedición de Gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

a) Conductores de Transporte Público de Pasajeros: \$380.00

b) Conductor de Auto de Alquiler o Taxi: \$210.00

XXII. Expedición ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: \$65.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$35.00

XXIII. Por los servicios que preste la Secretaría de Vialidad y Transporte respecto a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$300.00

b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$10,900.00

- | | |
|---|----------|
| c) Registro e inscripción de la capacitación acreditada a conductores de transporte público: | \$20.00 |
| d) Registro e inscripción de instructores acreditados para capacitar a conductores de transporte público: | \$20.00 |
| e) Acreditación y actualización de instructores capacitadores de conductores de transporte público: | \$100.00 |

Artículo 23. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color o por cualquiera otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 24. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como una función de derecho público de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social, se causarán por cada día que transcurra, los derechos que se establecen en las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| 1. Bicicleta, Triciclo o Bicimoto: | \$11.00 |
| 2. Motocicletas: | \$11.00 |
| 3. Automóviles: | \$42.00 |
| 4. Pick-up, Estaquitas, Combi: | \$48.00 |
| 5. Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares: | \$53.00 |
| 6. Estacas, 3 tres Toneladas, Minibús y Vanette: | \$63.00 |
| 7. Autobuses urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses: | \$69.00 |
| 8. Camión tipo Torthon, Autobuses Urbano "Ecológico", mudanza, y Rabón: | \$84.00 |
| 9. Autobuses Foráneo, Cajas (remolques): | \$100.00 |
| 10. Tractor con Remolque (Tráiler): | \$126.00 |
| 11. Motocarro: | \$27.00 |
| 12. Mercancía u objetos varios, por metro cúbico: | \$5.50 |
| 13. Maniobras de grúa dentro del patio: | \$50.00 |

A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes se les otorgará un descuento del 50% cincuenta por ciento.

Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 60 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate,

se encuentra en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

CAPÍTULO V

De las certificaciones, expediciones de constancias y servicios

Artículo 25. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados:	\$27.00
II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:	
a) Expedición de copias certificadas de actas del estado civil:	\$60.00
b) Expedición de extractos certificados de actos del estado civil:	\$60.00
c) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil:	\$27.00
d) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	\$345.00
e) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	\$75.00
f) Expedición de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet	\$60.00
g) Expedición de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	\$60.00
h) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del Estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil:	\$60.00
i) Búsqueda de actas del estado civil por año y por oficialía:	\$27.00
j) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja:	\$16.00
k) Expedición de actas de nacimiento y matrimonio solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado:	\$15.00
l) Expedición de Extractos Certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados	\$60.00

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica:	\$26,250.00
b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica:	\$126,000.00
c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica:	\$115,500.00

d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica:	\$525.00
--	----------

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes:

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, incluyendo la autorización para formación de docentes:	\$6,825.00
2. Cambios a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	\$2,960.00
b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad:	\$750.00
c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad:	\$750.00
d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos:	\$750.00
e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:	
1. De educación Superior:	\$40.00
2. De educación media Superior:	\$20.00
3. De educación secundaria:	\$20.00
4. De educación primaria:	\$5.50
5. De educación preescolar:	\$5.50

6. De educación inicial:	\$5.50
7. De capacitación para el trabajo:	\$5.50
f) Exámenes profesionales o de grado:	
1. De tipo superior:	\$680.00
2. De tipo medio superior :	\$70.00
g) Exámenes a título de suficiencia:	
1. De educación primaria:	\$27.00
2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	\$16.00
3. Del tipo superior por materia:	\$55.00
h) Exámenes extraordinarios, por materia:	
1. De educación secundaria y de educación media superior:	\$15.00
2. De tipo superior:	\$27.00
i) Otorgamiento de diploma, título o grado:	
1. Del tipo superior:	\$65.00
2. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller), y de educación media superior:	\$35.00
3. De capacitación para el trabajo:	\$7.00
4. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco:	\$ 12,000.00
j) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:	
1. De educación básica y de educación media superior:	\$35.00
2. De tipo superior:	\$45.00
k) Por la expedición de:	
1. Constancias de estudio:	\$27.00
2. Credenciales de estudio:	\$21.00
l) Por solicitud de revalidación de estudios:	
1. De educación básica:	\$27.00
2. De educación media superior:	\$245.00
3. De educación superior:	\$720.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$27.00
2. De educación media superior:	\$240.00

3. De educación superior:	\$720.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:	\$16.00
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	\$120.00
V. Otras copias certificadas, por cada hoja:	\$16.00
VI. Otros servicios:	
a) Constancias de adeudo y no adeudo:	\$27.00
b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una:	\$65.00
c) Legalización con apostille, por cada una:	\$150.00
d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa:	\$65.00
e) Copias simples, por cada hoja:	\$1.00
f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación:	\$65.00

Cualquier otro servicio de autoridad, se pagará conforme a las Leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 26. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

- a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de partes;
- b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;
- c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;
- d) Por las autoridades en el ramo de educación primaria, secundaria y normal, en relación con los estudios en instituciones iguales; y
- e) En los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del presente Título, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose de lo anterior los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del estado.

CAPÍTULO VI

De los servicios diversos

Artículo 27. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación:	\$3.50
b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación:	\$4.50
Por cada minuto que exceda de entrada y salida:	\$2.70

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras:	\$6.50
Por cada palabra que exceda:	\$1.60
b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras:	\$8.50
Por cada palabra que exceda:	\$2.50
c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos:	\$16.00
Por cada minuto que exceda:	\$4.50

III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: \$14,615.00

IV. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:

a) Por el canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$11.00
b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$2.70
c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$0.25

V. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:



a) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el:	3%
b) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$5,910.00
c) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$5,910.00
d) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$5,910.00
e) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción:	\$1,190.00
f) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento:	\$5,910.00
g) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$8,270.00
VI. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social:	\$100.00

VII. Otros derechos no especificados.

Los derechos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple, por cada copia	\$1.50
---------------------------------	--------

Cuando se trate de copias certificadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción V de ésta Ley.

b) Información en disco magnético de 3.5, por cada uno:	\$15.00
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$15.00
d) Audio casete, por cada uno:	\$15.00
e) Video casete tipo VHS, por cada uno:	\$27.00
f) Video casete otros formatos, por cada uno:	\$65.00
g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos, por hoja	\$6.50

Cuando la información se proporcione en formato distinto a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al del mercado que corresponda.

Artículo 28. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a la siguiente tarifa:

I. Informe preventivo:

a) Zonas y parques industriales; instalación de plantas de tratamiento de aguas, de relleno sanitario, eliminación de aguas residuales, o residuos sólidos no peligrosos y desarrollos turísticos:	\$5,000.00
--	------------

b) Explotación, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no éste reservado a la Federación:

- | | |
|---|------------|
| 1. Arena, grava, tepetate, arcilla, jal y arena de río y otros: | \$2,700.00 |
| 2. Piedra: | \$2,900.00 |

c) Fraccionamiento, unidades habitacionales y nuevos centros de población; fábricas, industrias, comercio de bienes o servicios que por su actividad puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera a través de fuentes fijas, nuevas o múltiples; así como otras actividades:

\$5,515.00

- | | |
|---|------------|
| d) Estaciones de servicio para gasolineras o gaseras: | \$6,300.00 |
|---|------------|

II. Manifestación de Impacto Ambiental:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| a) En su modalidad general: | \$8,150.00 |
| b) En su modalidad intermedia: | \$9,100.00 |
| c) En su modalidad específica: | \$10,000.00 |

Artículo 29. Por el Servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota:

\$467.00

Artículo 30. Por el Servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

I. Instalación y operación de centros de acopio de residuos de manejo especial destinados a reciclaje:	\$1,450.00
--	------------

II. Etapas de manejo integral de los residuos:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| a) Acopio: | \$985.00 |
| b) Recolección: | \$1,525.00 |
| c) Almacenamiento: | \$985.00 |
| d) Traslado: | \$1,525.00 |
| e) Reciclaje: | \$985.00 |
| f) Coprocesamiento: | \$985.00 |
| g) Tratamiento | \$2,415.00 |
| h) Disposición final: | \$31,185.00 |

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prórrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

TÍTULO CUARTO

Productos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, los productos que puede percibir la hacienda estatal son los derivados de:

- I. El arrendamiento, venta, explotación o enajenación de bienes de su propiedad;
- II. Los rendimientos e intereses de capitales e inversiones del Estado;
- III. La operación de resultados de establecimientos, empresas del estado y organismos públicos descentralizados que realicen funciones de derecho privado;
- IV. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- 1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: \$27.00
- 2. Por cada página excedente: \$0.50

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- 5 ejemplares 5%
- 6 – 10 ejemplares 10%
- 11 ejemplares en adelante 20%

V. La venta y publicación del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco":

a) Venta:

- 1. Número del día: \$16.00
- 2. Número atrasado: \$21.00
- 3. Por suscripción anual: \$910.00

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- 5 ejemplares 5%
- 6 – 10 ejemplares 10%
- 11 ejemplares en adelante 20%

b) Publicaciones:

- 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra: \$1.50

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinados por la Procuraduría Social.

- 2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: \$925.00



3. Mínima fracción de $\frac{1}{4}$ de página en letra normal: \$235.00

El costo de los planes parciales de desarrollo, será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

VI. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: \$45.00
2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe de ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) ó 5 (cinco) copias dependiendo del acto y con foliatura: \$4.00
3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: \$6.50
4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas: \$27.00

Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.

5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios: \$6.50
6. Manifestación de marcas, fierros y señales: \$21.00
7. Registro de fierros de herrar: \$16.00
8. Actividades Pecuarias: \$16.00
9. Guías de tránsito de ganado: \$7.50
10. Documento de transmisión de ganado: \$16.00
11. Forma de orden de sacrificio de ganado: \$9.50
12. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales: \$50.00
13. Holograma de identificación del Programa de Reducción de Emisiones Vehiculares: \$16.00

Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el decreto que crea el Programa de Reducción de Emisiones Vehiculares, deberán pagar semestralmente el costo del holograma.

VII. Expedición de tarjetas de identificación de ganaderos y apicultores:

- a) Expedición de tarjetas de identificación de ganadero (bovinocultores, ovinocultores, porcicultores y avicultores), con la vigencia de 5 (cinco) años de acuerdo a la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado y su Reglamento: \$120.00
- b) Expedición de tarjetas de identificación de apicultores con vigencia:
 1. Por 5 cinco años: \$55.00

2. Por resello anual:	\$16.00
VIII. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por hoja o pliego:	\$5.50
IX. Ingresos derivados de fideicomisos;	
X. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento; así como la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.	
XI. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$6.50
XII Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:	
a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$3,150.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$200.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	\$370.00
d) Grupo sanguíneo:	\$35.00
e) Prueba de embarazo:	\$105.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$105.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	\$370.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	\$65.00
i) Identificación de semen:	\$210.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	\$3,000.00
2) Con duración por más de 3 horas:	\$5,000.00
k) Revista Jalisciense de Ciencias Forenses, por ejemplar:	\$55.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

XIII. Los señalados en otras leyes.

TÍTULO QUINTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Los Aprovechamientos se percibirán por:



- I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II. Multas y rezagos;
- III. Herencias, legados y donaciones;
- IV. Caucciones, fianzas y depósitos;
- V. Reintegros;
- VI. Aportaciones del Gobierno Federal provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2009;
- VII. Contraprestación de concesiones;
- VIII. Intereses; y
- IX. Otros aprovechamientos no especificados.

TÍTULO SEXTO

De las participaciones federales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Las participaciones federales se regirán por las Leyes, Ordenamientos y Convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

TÍTULO SÉPTIMO

Aportaciones federales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

Ingresos extraordinarios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Los ingresos extraordinarios se obtendrán por:

- I. Créditos otorgados al Estado;
- II. Impuestos de emergencia;
- III. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial;
- IV. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- V. Los que se deben percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Lo señalado en las fracciones II y III, previa aprobación del Congreso del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2009, previa su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación fiscal y al Convenio de Coordinación Fiscal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. En lo referente al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se aplicará un descuento del 30% del impuesto a los sujetos obligados a su pago, que tramiten el cambio de propietario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del acto que actualice el hecho imponible.

Para que proceda el descuento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se deberá acreditar que los automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores para el servicio particular y público, fueron verificados conforme al Programa de Reducción de Emisiones Vehiculares, y cuentan con el holograma de identificación del Programa de Afinación Controlada.

CUARTO. En lo referente al trámite de cambio de propietario en automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques de uso particular, si el adquirente opta por el pago del derecho de canje de placas, incluyendo la tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, de conformidad a lo establecido, en la fracción IV del artículo 53 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, se le otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando el vehículo no se encuentre en los supuestos descritos en el artículo 22 fracción I inciso a), numeral 1 último párrafo de esta Ley.

QUINTO. La tarjeta de circulación otorgada a los vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, durante los años de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, será vigente para el ejercicio fiscal 2009, salvo en los casos de altas de vehículos en el padrón vehicular, así como cuando existan modificaciones a los datos del contribuyente o características del vehículo que se encuentren registrados en el padrón estatal.

SEXTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2009, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII, numeral 1, inciso a) del artículo 1° de esta Ley, por la participación en el Programa de Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total de la Aportación Federal al proyecto, que asciende a la cantidad de \$ 1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO. En caso de que el Gobierno de Jalisco perciba durante el 2009, provenientes de instituciones financieras, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII numeral 2, inciso c) del artículo 1° de esta Ley, por el Financiamiento del Programa de Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Financiamiento y se destinarán, exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado, los considerará como parte del monto total del Financiamiento al Proyecto, que asciende a la cantidad de \$1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

OCTAVO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2009, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII numeral 1, inciso b) del artículo 1° de esta Ley, por la participación en el Programa de Abastecimiento de Agua para la zona



conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán, exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total de la Aportación Federal al Proyecto, que asciende a la cantidad de \$1,280'000,000 (un mil doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)

NOVENO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2009, provenientes de Instituciones Financieras, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII, numeral 2, inciso d) del artículo 1º de ésta Ley, por el Financiamiento del Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Financiamiento y se destinarán exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total del Financiamiento al Proyecto, que asciende a la cantidad de \$1,920'000,000 (un mil novecientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMO. Las personas físicas a quienes se les haya otorgado la autorización a que se refiere el artículo 22 fracción VIII inciso b) de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2005 o anteriores, deberán realizar nuevo trámite en los términos de la presente ley, una vez que la vigencia de cinco años por la autorización para la explotación del servicio de público especializado por vehículo haya concluido.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2009 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), señalados en la fracción VI inciso I) del artículo 1º de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2009 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Se otorga una reducción del 100% de la actualización y recargos generados por adeudos del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, a los sujetos de los impuestos no inscritos en el padrón de contribuyentes del Estado.

I. Para obtener la reducción, se requiere lo siguiente:

- a) Que el sujeto obligado no se encuentre inscrito en el padrón de contribuyentes del Estado, respecto de los impuestos materia de descuento;
- b) Que se solicite la inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- c) Se pague el total del impuesto adeudado en una sola exhibición; y
- d) No exista gestión de cobro, ni se hayan iniciado facultades de comprobación por la autoridad fiscal;

II. A los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, inscritos en el padrón del estado, que tengan adeudos por esos conceptos se les reducirá en 50% la actualización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados en ejercicios anteriores, siempre y cuando paguen el total de los adeudos, en una sola exhibición;

III. Para otorgar los descuentos, a que se refieren las fracciones I y II, aplicarán las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Que se presente petición por escrito a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el 31 de diciembre de 2009;
- b) Que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones:



c) Que esté firmada por el promovente o por su representante legal debidamente autorizado para ello; y

d) Señale, en caso de tenerla, la clave de registro o número de cuenta.

IV. Para el caso de los adeudos que se encuentren requeridos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, la autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación y siempre que se garantice el interés fiscal;

V. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar;

VI. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere este artículo, procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme;

VII. No aplicarán las reducciones referidas en las fracciones I y II, cuando el impuesto causado hubiese sido retenido en términos de la Ley de Hacienda del Estado. El beneficio no aplica para sujetos retenedores del impuesto sobre remuneración al trabajo personal no subordinado; y

VIII. Las solicitudes de condonación deberán ser resueltas por la Secretaría de Finanzas en los términos que la ley fije, sin que excedan de un plazo de tres meses. La solicitud de reducción que presente el contribuyente no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La interpretación en el ámbito administrativo de las presentes disposiciones corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que emitirá la normatividad correspondiente, la cual deberá ser publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

DÉCIMO TERCERO. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que, durante el presente ejercicio fiscal, mantengan el mismo promedio de empleos que tuvieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior, consistente en permitir un acreditamiento del 10% del monto total del impuesto sobre nóminas efectivamente pagado en el ejercicio fiscal de 2009, contra el impuesto sobre nóminas que generen en el ejercicio fiscal de 2010, siempre que se de cumplimiento a los siguiente:

I. El acreditamiento será acordado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes requisitos:

a) Para los efectos del presente artículo servirán de base los empleos declarados para el pago del Impuesto sobre Nóminas, siempre y cuando, no sea menor al declarado al Instituto Mexicano del Seguro social, supuesto en el que se tomará este último;

b) El total de los empleos corresponde al promedio mensual declarado en el ejercicio fiscal de 2008; y

c) El monto total de impuesto pagado en el ejercicio fiscal de 2009, corresponde a la suma de las declaraciones mensuales que realizó el contribuyente, incluyendo las declaraciones complementarias;



II. El contribuyente podrá acreditar el monto autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante resolución que al efecto emita, dentro de los tres primeros meses del año 2010, aplicando las siguientes reglas:

a) Sólo procederá el acreditamiento durante los seis meses del ejercicio fiscal de 2010, siguientes al mes en que se emitió la autorización. La solicitud para acceder al estímulo fiscal deberá ser presentada de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 49 del código Fiscal del Estado, a más tardar el 15 de febrero de 2010;

b) El acreditamiento se podrá realizar en cualquiera de las declaraciones que realice en ese periodo;

c) El acreditamiento sólo podrá realizarse contra las obligaciones del Impuesto sobre Nóminas y, en caso de ser autorizado, la resolución no dará derecho a devolución alguna;

d) La autorización emitida para la aplicación del acreditamiento, señalará el plazo en que podrá ser aplicado por el contribuyente; y

e) El acreditamiento sólo procederá respecto del impuesto efectivamente pagado y no se considerarán en dicho monto el pago de actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución.

La interpretación en el ámbito administrativo de las presentes disposiciones corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que emitirá la normatividad correspondiente, la cual deberá ser publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, 2 de diciembre de 2008

Diputado Presidente

JUAN ÓSCAR ALEJANDRO DÍAZ MEDINA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ALFREDO ZÁRATE MENDOZA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

FRANCISCO JAVIER PADILLA MANCILLA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 3 días del mes de diciembre de 2008.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$15.00
2. Número atrasado	\$20.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$865.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$1.50
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$880.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$220.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2008

NÚMERO 8. SECCIÓN V

TOMO CCCLXII

E L E S T A D O

DECRETO 22558/LVIII/08

Ley de Ingresos del Gobierno de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2009.

Pág. 3

de Jalisco

